



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo es el órgano político colegiado, de carácter representativo, en el que recae la función creadora y revisora de leyes, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de Querétaro.
2. Que asimismo, este Poder es un instrumento político del principio de soberanía popular, misión que le confiere el derecho y el deber de intervenir en la mejora constante de la legislación actual, manteniendo con ello la armonía, el orden y la paz social.
3. Que la salud de la población es una responsabilidad del Estado, la cual lleva a cabo de manera coordinada y en cooperación con un gran número de científicos y profesionales de la salud que, con sus experiencias y esfuerzos, contribuyen al control de las epidemias. Este esfuerzo colectivo, sigue siendo esencial para enfrentar los peligros que representan en la actualidad las enfermedades transmisibles, así como para prevenir las del futuro. Por lo que resulta importante contar con sistemas de vigilancia epidemiológica que permitan generar señales de alerta temprana, para acelerar la respuesta sanitaria a las nuevas infecciones.
4. Que la presente reforma tiene como finalidad, en ejercicio de esa función revisora de la legislación positiva, perfeccionar la redacción de las fracciones IV y VII del artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; así como sustituir, en la fracción IX del mismo artículo, al vitiligo por el mal del pinto, dentro del catálogo de enfermedades transmisibles.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

5. Que las enfermedades transmisibles son producidas por microorganismos vivos: bacterias, virus o protozoos, las cuales se originan al haber un contacto con el agente infeccioso, ya sea de forma directa o indirecta, por vehículos químicos, físicos o biológicos.

6. Que los microbios que las causan son dinámicos, pertinaces y están bien adaptados para aprovechar toda oportunidad de cambio y diseminación. Su importancia para la salud pública, en términos de sufrimiento humano, muertes e incapacidad, se amplifica por el considerable costo que imponen al crecimiento económico y al desarrollo.

7. Que en caso de epidemias o peligro de propagación de este tipo de enfermedades, corresponde a las autoridades sanitarias poner en práctica los programas y actividades en materia de prevención, control y vigilancia epidemiológica que estimen necesarios para contener el contagio.

8. Que según datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud, las enfermedades transmisibles provocan la muerte de más de 14 millones de personas cada año, sobre todo en los países en desarrollo.

9. Que el vitiligo es una enfermedad en la que los melanocitos de la piel dejan de producir melanina, sustancia que causa la pigmentación de la piel, provocando así zonas de despigmentación fácilmente identificables en ella. La prevalencia llega hasta el 3% de la población general. La mayoría de los casos comienzan entre los 10 y los 30 años de edad y se manifiestan por las manchas blancas que resultan de la ausencia del pigmento en la piel; suelen ser zonas circulares con bordes definidos y con una extensión variable, aunque suelen observarse más frecuentemente en las extremidades, zonas de extensión y flexión y, en algunos casos, en la cara o los genitales.

10. Que las causas del vitiligo pueden ser diferentes en cada persona y aún no se tiene claro el proceso iniciador. Dentro de las teorías que intentan explicar su origen, se habla de las autoinmunes, en las que el mismo organismo ataca a los melanocitos; las neurógenas, en las que el organismo, bajo ciertas situaciones psicológicas y emocionales, produce sustancias que destruyen los melanocitos; las genéticas, en ciertos casos donde hay más predisposición al

vitiligo cuando hay familiares enfermos; y las metabólicas, causadas por problemas en la síntesis de la melanina o asociadas a exceso de adrenalina.

11. Que este padecimiento no es una enfermedad infectocontagiosa y no se ha asociado ningún microorganismo a su aparición, en virtud de que los procesos que se dan para su aparición son inherentes a cada persona, de ahí que no haya peligro de transmisión.

12. Que por su parte el mal del pinto, también conocido como pinta, carate, lota o mal azul, es una enfermedad propia de zonas tropicales de América principalmente, causada por la bacteria "*treponema carateum*". Causa lesiones inicialmente del tipo papuloescamosas, que evolucionan a maculopapulosas y finalmente a lesiones discrómicas, ya sea provocando coloraciones en la piel que pueden ir desde azules a rosadas o inclusive despigmentación, por lo que puede confundirse con el vitiligo. En ocasiones raras y sin tratamiento, la enfermedad puede resultar mortal. Predomina en la niñez y, en América, es común en México, Colombia, Venezuela y Ecuador. Se transmite por contacto directo o indirecto, a través de piel dañada. El tratamiento es mediante antibióticos; no existe curación espontánea, sin embargo, normalmente no es una enfermedad peligrosa.

13. Que en nuestra nación, el mal del pinto es una enfermedad endémica y se conoce desde antes de la conquista. Es común en ciertas regiones del sur del país, sobre todo cerca del río Balsas, pero puede aparecer inclusive en la altiplanicie mexicana. Actualmente, se reportan casos principalmente en los estados de Guerrero, Tabasco, Michoacán, Puebla, Oaxaca y el Estado de México, aunque en el área del Bajío también se han presentado casos. Es común observarla en gente de baja condición socioeconómica, que vive en condiciones de hacinamiento.

14. Que es importante saber diferenciar los términos vitiligo y mal del pinto, ya que se trata de dos enfermedades muy distintas, siendo la primera un mal meramente estético y la segunda un padecimiento infectocontagioso que puede provocar problemas a la salud de la población. En el caso de que las lesiones del mal del pinto sean acrómicas o de despigmentación, el diagnóstico diferencial con el vitiligo debe realizarse con pruebas de laboratorio.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII y IX DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones IV, VII y IX del artículo 111 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 111. Las autoridades sanitarias...

I. a III...

IV. Difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, poliomielitis, rubéola y parotiditis infecciosa;

V. a VI...

VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente transmitida por piojo, otras rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis y oncocercosis;

VIII.

IX. Lepra y mal del pinto;

X. a XV...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA

DIP. GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, VII Y IX DEL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO)